

3671

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2002, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.-

Vicién, a 7 de mayo de 2003.- El alcalde, Alfredo Bretos Bolea.

AYUNTAMIENTO DE LALUENGA

3672

ORDENANZA SOBRE VERTIDO DE PURINES.

Fundamento legal.

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria del artículo 3 de la Ley de Administración Local de Aragón y de conformidad con las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por Decreto 200 de 1997, de 9 de octubre del Gobierno de Aragón.

Objeto.

Artículo 2.- Esta disposición tiene por objeto la regulación de la actividad de aplicación de las deyecciones líquidas (purines) en suelos agrícolas del término municipal de Laluenga.

Artículo 3.- Los purines no podrán ser vertidos a una distancia inferior de:

- a) un kilómetro del casco urbano o en su caso, de casas habitadas
- b) 35 metros de borde de carreteras locales.
- c) 250 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
- d) 35 metros de cauces de agua naturales y embalses, acequias y desagües de riego, pozos, manantiales
- e) 250 metros de zonas de baño reconocidas.
- f) 250 metros respecto de industrias agroalimentarias.

Artículo 4.- El purín, una vez aplicado al suelo, debe ser enterrado inmediatamente; debe labrarse a continuación de pasar la cuba, y siempre en un plazo máximo de 24 horas.

Debe comprobarse el cierre hermético de la cuba antes de salir del campo para evitar escapes de purines por los caminos.

A poder ser, el purín, se someterá a un tratamiento desodorizante.

Artículo 5.- El purín no puede ser aplicado al suelo en el período de tiempo incluido entre el día 15 de julio y 1 de septiembre, quedando terminantemente echados purines en dicha fecha; lo que constituye una infracción muy grave de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad, por las vías públicas del casco urbano.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7.- Son infracciones las acciones u omisiones que vulnere las prescripciones de la presente Ordenanza.

Toda infracción lleva consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de los purines y del resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan.

Artículo 8.- Son responsables solidarios el titular de la explotación pecuaria de donde proceden los purines y el propietario del suelo donde se aplican.

Artículo 9.- Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 10.- Son infracciones leves:

- a) La circulación y estacionamiento de vehículos agrícolas en zonas urbanas y accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.
- b) Derramar purines por los caminos, aunque sea por goteo.
- c) Tardar más de 24 horas en enterrar los purines desde su aplicación al suelo.

Artículo 11.- son infracciones graves:

- a) No respetar las distancias mínimas de aplicación de purines.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 12.- Son infracciones muy graves:

- a) El vertido de purines en suelo urbano o urbanizable, aunque sea accidentalmente.

- b) Echar purines entre el día 15 de julio y 1 de septiembre.

- c) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 13.- Las infracciones se sancionarán del siguiente modo:

- A) Las leves con multa de hasta 60 euros
- B) Las graves con multa de hasta 120,20 euros.
- C) Las muy graves con multa de hasta 150,25 euros.

Artículo 14.- La iniciación del procedimiento sancionador corresponde al Sr. Alcalde; su instrucción al órgano que determine el acuerdo de iniciación, y su resolución a la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha 18 de marzo de 2003, no producirá efectos hasta transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia. Pasado dicho plazo surtirá plenos efectos y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación por el Pleno del Ayuntamiento.

Laluenga, a 18 de marzo de 2003.- La alcaldesa, M^a Cristina Juárez Gracia.

3673

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2002 aprobó inicialmente el «Reglamento Regulator del Servicio Municipal de aguas potables».

Transcurrido el período de exposición pública no se ha presentado reclamaciones, por lo que la aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva, procediéndose seguidamente a la publicación íntegra del referido Reglamento, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el art. 141 de la Ley 7/99, de 9 de abril de Administración Local de Aragón:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Es objeto de esta ordenanza la regulación del servicio de suministro de agua potable a las viviendas, así como a los locales, establecimientos, etc., tanto si ejercen actividades sujetas a la oportuna licencia municipal de actividad como si no.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes pueden ser titulares del servicio municipal de agua potable los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, instalaciones ganaderas o industriales, etc., situados en el término municipal de este Ayuntamiento, o los inquilinos si así lo han acordado con el propietario del inmueble. Cada vivienda de un inmueble debe tener su propio contador de agua.

Artículo 2º.- La concesión del servicio de suministro de agua lo otorgará o denegará el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento por iniciativa municipal o a instancia del usuario.

Artículo 4º.- Las concesiones del suministro se ajustarán en su liquidación a las tarifas vigentes.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones del servicio.

En caso de estiaje, fuerza mayor, obras inevitables o por cualquier motivo que le obligue, se reserva el derecho de suspender el suministro en determinadas zonas o en todo el término municipal por el tiempo que estime necesario o aconseje el motivo que ha obligado a tal decisión.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento prestará el servicio a cota «0» en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá efectuarla por sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos los costes a su cargo.

CAPITULO II.- ABONADOS,

Artículo 7º.- Se entenderá por abonado a efectos de esta Ordenanza toda persona natural o jurídica capacitada legalmente para aceptar la concesión del servicio de agua con arreglo a la normativa contenida en esta Ordenanza. El abonado será, salvo manifestación en contrario, el propietario de la finca o su representante legal.

Artículo 8º.- Las solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por el abonado o su representante legal al Ayuntamiento, o por el inquilino con autorización del propietario.

Artículo 9º.- El abonado se obliga a permitir el control, la comprobación, la inspección o la revisión de todos los elementos que integran sus instalaciones de agua.

CAPITULO III.- ACOMETIDAS.

Artículo 10º.- Queda terminantemente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el oportuno contador de agua. Asimismo, queda prohibida la manipulación de los contadores, registros, tapaderas, abrazaderas, válvulas, compuertas u otros mecanismos instalados en la red de agua. La acometida, incluida la abrazadera, hasta el enganche a la red general, es competencia del dueño de la toma, ya sea el propietario o el inquilino del inmueble; siendo a cargo de éstos la reparación de dicha acometida, así como su instalación o retirada definitiva cuando solicite la baja en el suministro de agua.

Artículo 11º.- La acometida será del segmento que designe el Técnico Municipal.

Artículo 12º.- Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá autorizar la derivación de otro ramal particular, previa conformidad del propietario de la finca afectada.

Artículo 13º.- Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección de los servicios de Ayuntamiento.

Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes de obra como de materiales normalizados.

Queda terminantemente prohibido empezar los trabajos mientras no hayan sido señalizados por el empleado municipal de este Servicio los puntos para realizar la zanja adecuada.

Artículo 14º.- No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta al Ayuntamiento, a fin de comprobar si se han cumplido los requisitos señalados en la licencia.

Artículo 15º.- La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre a cuenta del propietario quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con una licencia municipal oportuna que deberá solicitar en el Ayuntamiento ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto.

Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a tercero serán de cuenta del propietario.

Artículo 16º.- Todo abonado deberá satisfacer antes de conectar su red particular a la red general el derecho de acometida estipulado en la ordenanza fiscal vigente de este Servicio.

Artículo 17º.- Antes de entrar la acometida en la finca, y lo más próximo a ella en la vía pública, se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal del servicio, y otra llave en el interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

Artículo 18º.- La acometida general de la finca será conducida desde la red general a un cuarto o departamento situado en la planta baja.

En obras nuevas el contador se situará en una caja empotrada en la fachada del edificio que de a la calle, debiendo reunir en estos casos las siguientes condiciones:

- Será de acceso directo desde la vía pública.
- Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura de contadores, en este sentido dicha instalación deberá posibilitar la fácil colocación, sustitución y lectura de los contadores.
- En la puerta de acceso al contador, en los casos en que esta cuente con una cerradura dicha cerradura deberá ser de carácter universal, a fin de posibilitar el acceso al personal del servicio municipal de agua.
- La sección de la acometida será de una presión de 6 atmósferas e instalada con materiales homologados.

CAPITULO IV.- CONTADORES

Artículo 19º.- La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador autorizado al efecto por el servicio municipal de agua. Dicho contador será de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Su sección será la misma que la de la acometida, salvo que se autorice por parte del Servicio Municipal de Aguas la utilización de contadores con distintas características para aquellos supuestos excepcionales, en los que a petición suficientemente justificada del interesado, se estime procedente.

Artículo 20º.- Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independiente, siendo este el que será controlado a efectos tributarios por el Servicio de aguas. Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Ayuntamiento, reservándose el derecho de revisar y sustituir aquellos aparatos que por su funcionamiento según el informe técnico correspondiente se consideraren como dudosos.

Artículo 21º.- Solo podrán instalarse los contadores medidores de agua autorizados con anterioridad por el Ayuntamiento.

Artículo 22º.- El personal del Ayuntamiento podrá comprobar cuando lo estime necesario y oportuno los precintos tanto Municipales como los de la Delegación de Industria.

Artículo 23º.- El control de la colocación y levantamiento de contadores es de exclusiva competencia del Ayuntamiento; pero las obras de instalación y levantamiento debe sufragarlas el dueño de la toma.

Artículo 25º.- Cuando no exista contador, o éste deje de funcionar, la liquidación de la Cuota de pago del servicio se efectuará aplicando lo que la correspondiente Ordenanza Fiscal establezca al efecto para los suministros sin contador.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a efectuar el cambio de un contador averiado por otro en funcionamiento cuando lo estime oportuno, comunicándose al abonado y efectuando las anotaciones de control en su ficha de registro, en las condiciones económicas que la Ordenanza Fiscal del Servicio este vigente.

Artículo 26º.- En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse indispensablemente la lectura anterior, lectura actual y metros facturados, a fin de que en cada período de control los interesados conozcan su consumo de agua.

Las ausencias en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lecturas de control, serán anotadas y reflejadas igualmente, facturándose al efecto, lo que la correspondiente Ordenanza Fiscal establezca al efecto para el suministro mínimo, sin que el importe pagado por consumo mínimo se deduzca en el siguiente recibo.

CAPITULO V.- BAJAS

Artículo 27º.- Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores así como el precintado del suministro deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando la causa a fin de proceder a la retirada del contador y corte del suministro. El usuario deberá abonar las tasas establecidas a este fin, así como de la liquidación de la lectura final que se le Practique.

Si no se desea el suministro, debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que sigue recibiendo servicio.

Artículo 28º.- Cuando la baja se considere total y sea solicitada por el propietario del inmueble o finca dejando sin servicio al mismo, estará obligado por su cuenta y a su cargo, a retirar su acometida hasta la red general y dejara la calzada en las mismas condiciones en que se hallaban con anterioridad a los trabajos que deba realizar al efecto. De no realizar tal operación queda responsabilizado el propietario de la finca de los perjuicios que se deriven de la acometida no retirada.

CAPITULO VI.- LECTURA Y LIQUIDACIONES

Artículo 29º.- La lectura de los consumos de agua se efectuará periódicamente y será anotados en la ficha particular de cada toma que lleve el encargado del servicio de agua.

Artículo 30º.- Las cifras se anotarán por metros cúbicos completos, dejando las fracciones para las próximas facturaciones y quedando establecido un mínimo por contador. Si por causas ajenas al Servicio de Agua no puede tomarse la lectura, se facturará un mínimo. Al respecto debe atenderse a lo que establezca la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

CAPITULO VII.- AMPLIACIONES DE LA RED.

Artículo 31º Esta Ordenanza se entiende aplicable al casco urbano del término municipal de Laluega. Los edificios situados fuera del casco urbano no podrán invocar derecho alguno en el suministro de agua.

Si en algún caso excepcional, se concediera el suministro de agua a inmuebles situados fuera del casco urbano, el solicitante podrá optar por dos alternativas:

- La nueva red que él efectúe con autorización municipal será de su propiedad particular y tanto la instalación de la red como su mantenimiento futuro a partir del núcleo urbano, es exclusivamente a cargo del abonado solicitante, siendo así mismo, responsable de los daños y perjuicios que tengan su origen en estas redes ampliadas. El contador debe colocarse en el punto de enganche.
- La nueva red que construya el particular, que deberá ser de la sección y dimensiones que estipule el Ayuntamiento; dicha red una vez construida, se cederá gratuitamente al Ayuntamiento, quien pasará a ser el propietario de la misma y será por tanto, a cargo del Ayuntamiento el mantenimiento de dicha red, pudiendo el Ayuntamiento dejar conectar en dicha red, si se estima pertinente, sin tener que abonar por ello nada al cedente de la red.

Artículo 32º.- Queda terminantemente prohibido la utilización de bocas de riego, así como la venta de agua.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 33º.- Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de las señaladas en la presente Ordenanza y que no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 34º.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La rotura de precintos
 - El consumo de agua sin estar dado de lata en el padrón de agua.
 - La reiteración de tres infracciones leves.
- Artículo 35º.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- Resistencia, obstrucción, o negativa al acceso para la comprobación de la instalación de suministro de agua o lectura de los contadores.
 - Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberada y expresamente a fin de hacer inaccesibles los contadores o la instalación.
 - La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan un consumo oculto e ilícito.
 - La comisión de tres infracciones graves.

Artículo 35º La comisión de infracciones facultará al Servicio Municipal de Aguas para requerir al infractor a fin de que éste de cumplimiento a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, no producirá efectos hasta transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia. Pasado dicho plazo surtirá plenos efectos y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación por el Pleno del Ayuntamiento.

Laluega a 27 de mayo de 2003.- La alcaldesa, M^a Cristina Juárez Gracia.

AYUNTAMIENTO DE TOLVA

3687

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, ha aprobado inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL - EJERCICIO 2003, así como sus Bases de Ejecución y la Plantilla del personal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, la documentación correspondiente se pone a disposición

Administración Local

AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE HUESCA SANCIONES

6425

EDICTO

Habiéndose intentado sin efecto notificar la incoación de los Procedimientos Sancionadores que a continuación se relacionan, por infracción de la normativa vigente en materia de tráfico urbano, se procede a su práctica mediante el presente anuncio según disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes debe servir de notificación inicial, informándoles asimismo de que:

1º.- Dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas, mediante escrito de descargo presentado en el Registro General del Ayuntamiento Huesca y dirigido a al Sr. Alcalde-Presidente.

2º.- El pago de las sanciones podrán realizarlo en el servicio de la Tesorería General en Plaza de la Catedral, 1. Mediante transferencia bancaria a través de entidades bancarias a favor de este Ayuntamiento o por cualquier otro medio autorizado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3º.- El pago de la denuncia supone la aceptación del contenido de la misma y pone fin al procedimiento sancionador.

Nº	Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuánta	Artículo
1	03/015/04	DAVID HERNÁNDEZ RAMOS	18037189	Huesca	29/07/04	150,26	ORUID 03084-G00
2	04/006/04	LORENZO GRACIA ABADÍAS	17982432C	Huesca	14/09/04	120,20	OANIM 040240100
3	03/023/04	FERNANDO GIL BIARGE	18052319X	Huesca	15/07/04	Hasta 150,26	ORUID 03083-A00
4	03/020/04	TOMAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	18005583X	Huesca	30/07/04	Hasta 150,26	ORUID 03083-A00

Huesca, a 22 de octubre de 2004.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

SECRETARIA

6448

Información pública

Solicitada a esta Alcaldía por DON PEDRO RUÍZ CONRAT, con domicilio en el Barrio de Apiés (Huesca), calle Villa las Acacias s/n, licencia de actividad de explotación porcina de cebo en nave sita en el Barrio de Apiés, término municipal de Huesca, Polígono 4, parcela 116, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre información pública para que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, puedan quienes se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento a cuyo efecto, queda de manifiesto el expediente en la indicada dependencia y por el mismo plazo.

El importe de este anuncio será de cuenta del peticionario.

Huesca, 25 de octubre de 2004.-El alcalde, Fernando Elboj Broto.

La cifra de metros cúbicos a facturar será un 20% más de la cifra de metros cúbicos gastados, que figure en el último recibo cobrado cuando el contador no estaba roto.

Además se cortará el suministro de agua, si no se arregla el contador tras dichos requerimientos y no se paga la cantidad facturada de acuerdo con este precepto-

Laluenga a 26 de octubre de 2004.- La alcaldesa, M.ª Cristina Juárez Gracia.

6436

EDICTO

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de créditos 1 del año 2004, con el siguiente contenido:

23100 Kilometrajes 1.200 euros
23000 Dietas cargos electos 1.200 euros

Laluenga, a 26 de octubre de 2004.- La alcaldesa, Cristina Juárez Gracia.

AYUNTAMIENTO DE LALUENGA

6434

EDICTO

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras:

Artículo 6.- La tasa se fija en la cantidad de 32 euros por vivienda y año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Laluenga a 26 de octubre de 2004.- La alcaldesa, Cristina Juárez Gracia.

6435

EDICTO

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del Reglamento regulador del servicio de aguas potables, modificándose el artículo 30 al añadirse un segundo apartado:

Artículo 30.2.- Los contadores que estén rotos y no se arreglen por parte del titular de la toma, tras tres requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, se facturarán del siguiente modo:

La cifra de metros cúbicos a facturar será un 20% más de la cifra de metros cúbicos gastados, que figure en el último recibo cobrado cuando el contador no estaba roto.

Además se cortará el suministro de agua, si no se arregla el contador tras dichos requerimientos y no se paga la cantidad facturada de acuerdo con este precepto-

Pasado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua, con el siguiente contenido:

Artículo 5.- Los contadores que estén rotos y no se arreglen por parte del titular de la toma, tras tres requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, se facturarán del siguiente modo:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

6459

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2004, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ejercicio 2004, sus Bases de Ejecución, plantilla de personal con la relación de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual y sus retribuciones, anexos y demás documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2003, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre presupuestos de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente señalado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Presupuesto General, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valle de Hecho, 29 de octubre de 2004.- El alcalde-presidente, Luis Gutiérrez Larripa.

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA

6452

ANUNCIO

Por D. Jesús López Pardina en nombre y representación propias se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para depósito de GLP para vivienda sita en Cl San Victorián Nº 38 de Aínsa.